

El Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha

La Consejera de Cultura.

El Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

El Presidente del Consejo Económico y Social

El Director de Promoción Cultural y Artesanía.

Un miembro del departamento de Ciencias Jurídicas designado por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Un miembro en representación de los familiares y afectados por los sucesos de Atocha.

Un miembro de cada uno de los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

La Consejera de Cultura podrá designar el resto de miembros del jurado, de entre personas de reconocido prestigio.

2. La Consejera de Cultura presidirá el jurado.

3. Las funciones de Secretario serán desarrolladas por un funcionario designado por la Consejería de Cultura.

Artículo Cuarto.

1. La sesión constitutiva del Jurado designado conforme al artículo anterior, tendrá lugar dentro del mes siguiente a la expiración del plazo establecido para la presentación de candidaturas, examinándose en la misma las propuestas previamente presentadas.

2. El jurado emitirá su fallo a la vista de las propuestas presentadas, si bien sus miembros podrán incorporar candidatos diferentes a los propuestos.

3. El voto deberá ser emitido personalmente por cada uno de los miembros del jurado. El premio se otorgará al candidato que obtenga la mayoría de votos del jurado. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

4. Cualquier incidencia no prevista en este Decreto, será resuelta por el Jurado.

Artículo Quinto.

1. El fallo del jurado se hará público, por Resolución de la Consejera de Cultura.

2. El premio consistirá en la entrega de una figura escultórica representativa de los valores democráticos de defensa de los derechos humanos y de lucha por las libertades públicas.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Disposición Adicional del Decreto 100/2002, de 09 de julio de 2002 (DOCM nº132, de 25 de octubre)

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejera de Cultura para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de octubre de 2003.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Cultura
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 293/2003, de 21-10-2003, por el que se regula el incremento retributivo de la atención continuada en atención especializada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Mediante Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Según el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el establecimiento del régimen estatutario de sus empleados públicos.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, al delimitar su ámbito de aplicación en su artículo 2, establece que el personal sanitario se

regirá por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta Ley.

El artículo 10.2 a) de la mencionada Ley establece que corresponde al Consejo de Gobierno fijar las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal al servicio de la Junta de Comunidades, teniendo en cuenta además los establecido en el artículo 35 de la ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 80 de la ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y supletoriamente, el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

El día 26 de abril de 2002 se firmó el Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha, entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales de ámbito sanitario, SATSE, CSI-CSIF, CCOO, SAE Y UGT. Este Acuerdo fue ratificado por la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en su reunión de 30 de mayo; en su punto 5 se establece que se procedería a la aplicación progresiva de la jornada de 35 horas semanales, que para el ámbito de la atención especializada se llevó a cabo por el Decreto 88/2003, de 27 de mayo.

Ante la asimetría que obligatoriamente se produce en la reducción de la jornada laboral, en cómputo anual, operada por el efecto de aplicación de este Decreto entre quienes han visto reducida su jornada en menor medida que otros colectivos, situación que se ha producido en aquéllos que prestan servicios en turnos rotatorios y de noche, la Administración ha considerado conveniente incrementar el concepto retributivo que remunera la nocturnidad por ser el factor modulador de la jornada anual, lo que se materializa mediante el aumento del valor de la atención continuada modalidad A (noches) de atención especializada.

El periodo de tiempo para el que se fija la aplicación de esta medida es de dos años, con un 10% de aumento para 2003 y con otro 10% de incremento para 2004.

Objeto de este Decreto es el incremento por lo tanto de dicho concepto retri-

butivo para el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que presta servicios en turno rotatorio y de noche, tal como establece el Decreto 88/2003, de 27 de mayo, al que se refiere el artículo 78 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

En virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, previo informe favorable de la Dirección General de Economía y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de octubre de 2003,

Dispongo

Artículo primero:

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación al personal dependiente de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que presta servicios en turno rotatorio y de noche, tal como establece el Decreto 88/2003, de 27 de mayo.

Artículo segundo:

El personal al que se refiere este Decreto experimentará un incremento en el concepto de atención continuada, modalidad A (noches), con efectos de 1 de enero del 2003, en las siguientes cuantías:

Valor Noche Atención Continuada Modalidad A (Noches)
Categorías: Grupo B
Noche: 1ª y 2ª Semana
Valor 2003: 27,91
Importe para 2003 con el incremento del 10%: 30,70
Noche: 3ª y 4ª Semana
Valor 2003: 16,44
Importe para 2003 con el incremento del 10%: 18,08

Categorías: Grupo C
Noche: 1ª y 2ª Semana
Valor 2003: 22,70
Importe para 2003 con el incremento del 10%: 24,97
Noche: 3ª y 4ª Semana
Valor 2003: 16,44
Importe para 2003 con el incremento del 10%: 18,08

Categorías: Grupo D y E
Noche: 1ª y 2ª Semana
Valor 2003: 19,86
Importe para 2003 con el incremento del 10%: 21,85
Noche: 3ª y 4ª Semana
Valor 2003: 16,44
Importe para 2003 con el incremento del 10%: 18,08

Disposiciones Finales

Primera:

Se autoriza al Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 21 de octubre de 2003

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Notificación de 10-10-2003, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, de propuestas de resolución de expedientes en materia de consumo.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo, las Propuestas de Resolución recaídas en los expedientes instruidos en esta Delegación de Sanidad.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, en C/ Postas, 20, 3ª planta.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado imposible su notificación por los medios ordinarios, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, haciendo saber a los interesados que disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, para alegar y pre-

sentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes a su defensa.

Ciudad Real, 10 de octubre de 2003
La Delegada Provincial
ANGELA SANROMA ANDREA

Anexo

Propuesta de Resolución
Expediente: 13R001/58/2003
Expedientado: Disfocus, S.A.
Último domicilio conocido: Ctra. Pedro Muñoz, s/n. Campo de Criptana (Ciudad Real).
Preceptos infringidos: art. 34.6 de la Ley 26/84, en relación con sus arts. 35 y 36; arts. 3.3.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, en relación con su art. 6; art. 18 del Real Decreto 381/84, en relación con su art. 20 y arts. 1.1 y 4.1 del Decreto 72/97, en relación con su art. 6.
Infracción: Dos leves
Sanción propuesta: 400 euros. (cuatrocientos euros)

Propuesta de Resolución
Expediente: 13R001/55/2003
Expedientado: D. Agustín Moreno López
Último domicilio conocido: C/ Calatrava, núm. 26. Ciudad Real.
Preceptos infringidos: Arts. 34.5 y 34.6 de la Ley 26/84, en relación con sus arts. 35 y 36; art. 3.3.4 del Real Decreto 1945/83, en relación con su art. 6; art. 25.2 de la Ley 7/98, en relación con su art. 49; arts. 1.1, 3.1 y 3.2 del Decreto 2807/72 y art. 3 del Real Decreto 3423/00.
Infracción: Dos leves
Sanción propuesta: 300 euros. (trescientos euros)

Propuesta de Resolución
Expediente: 13R001/51/2003
Expedientado: Open Ciudad Real, S.L.
Último domicilio conocido: C/ Toledo, núm. 27. Ciudad Real.
Preceptos infringidos: art. 34.4 de la Ley 26/84, en relación con sus arts. 35 y 36 y art. 3.1.4 del Real Decreto 1945/83, en relación con sus arts. 6 y 7.
Infracción: Una grave.
Sanción propuesta: 15.000 euros. (quince mil euros)

Consejería de Educación

Orden de 21-10-2003, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para la rea-